



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2007 - Año de la Seguridad Vial

12

BUENOS AIRES, 30 MAR 2007

VISTO el Expediente N° 1194357/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y lo dispuesto por la Ley N° 20.744/76 y Ley N° 23.551/88 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES solicita la homologación del aumento de la cuota sindical.

Que el aumento de la cotización social fue dispuesto en el Congreso General Ordinario celebrado el día 14 de diciembre de 2006 en la Ciudad de Mar del Plata, agregándose a fs.10/14 copia del Acta del Congreso, certificada por el Secretario General del sindicato.

Que en el acto deliberativo de referencia, se aprobó una cuota sindical del DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%) del total de las remuneraciones de los trabajadores afiliados a la entidad.

Que con motivo del resolutorio de fecha 27 de febrero ppdo. obrante a fs.26/27, donde se le requirió que informara sobre cuál de las dos (2) cuotas sindicales que posee registrada la entidad en el Sistema D.N.A.S está vigente, la entidad contesta a fs.28 que la cuota sindical del DOS POR CIENTO (2%) que consta en la cláusula 41.1 del C.C.T N° 462/06 es la misma que se encontraba vigente a la fecha de la firma del convenio colectivo mencionado.

Que en tal orden, se observa que el sindicato posee registrada además, una cotización del DOS POR CIENTO (2%) en virtud de la Resolución N° 7/75, la que con apoyo en lo expuesto precedentemente, procede dejar sin efecto.

Que la asociación sindical posee personería gremial otorgada por Resolución M.T N° 41 de fecha 25 de julio de 1956 y que la cotización social fue dispuesta en el

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Congreso General Ordinario conforme lo dispuesto por el art.20 de la ley 23551.

Que corresponde destacar que no existen constancias agregadas a estas actuaciones, de impugnaciones al acto deliberativo de referencia.

Que corresponde reparar respecto a la retención solicitada, la vigencia del principio de intangibilidad del salario consagrado por el art. 131 y s.s. de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias y su eventual incidencia en el régimen de cuota sindical normado por el artículo 38 de la Ley N° 23.551. Ello, sin perjuicio del resguardo de autonomía sindical consagrado el artículo 6° de la norma legal citada y la voluntad colectiva y soberana del grupo organizado expresada en el Congreso General Ordinario donde se aprobó la cotización sindical.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 38 de la Ley N° 23551 y que conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 628 de fecha 13 de junio de 2005.

Por ello;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES**

**DISPONE:**

ARTICULO 1°: Establécense que los empleadores que ocupen personal afiliado a la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES deberán retener a los mismos en concepto de cuota sindical un porcentaje del DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%) del total de las remuneraciones que perciban dichos trabajadores.

ARTICULO 2°: Establécense que la retención a que se refiere al artículo anterior se deberá practicar sobre las remuneraciones que se devenguen a partir del mes de la notificación de la presente disposición y el importe resultante deberá ser depositado dentro de los QUINCE (15) días de efectuado el descuento, en la Institución Bancaria habilitada al efecto y a la orden de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES. A estos efectos, deberá observarse el porcentaje máximo de deducción contemplado por el artículo 133 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744/76 y sus modificatorias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*


ARTICULO 3º: Reconócese como único medio de pago válido el establecido precedentemente.


ARTICULO 4º: Practíquese el descuento dispuesto por el artículo 1º de la presente disposición, en base a la Planilla que la entidad sindical deberá remitir al empleador con la nómina de trabajadores afiliados y el monto de las cuotas que deben retener con una antelación no menor a DIEZ (10) días al primer pago que resulte aplicable, con una copia autenticada de la presente Disposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Nº 467/88

ARTICULO 5º : Déjese sin efecto la Disposición D.N.A.S. Nº 7 de fecha 27 de enero de 1975 y la Disposición D.N.A.S. Nº 9 de fecha 19 de marzo de 2007.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N.A.S. Nº: 12

  
Dra. ELENA O. de OTAOLA  
Subdirectora Nacional de  
Asociaciones Sindicales  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social

  
Dra. ELENA O. de OTAOLA  
Subdirectora Nacional de  
Asociaciones Sindicales  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL  
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES  
Es copia fiel del original